

## ORDENACION DEL TERRITORIO Y MINERIA. SOSTENIBILIDAD SOCIAL.

### I. EL SECTOR DE MINERIA EXTRACTIVA EN ANDALUCIA.

#### *A.-RELEVANCIA ECONOMICA EVOLUCION.*

La minería a partir de la década de los 90 por la presión social, la presión normativa de la Unión Europea se empieza a diferenciar el conjunto de la minería y comienzan a reducirse aceleradamente el número de explotaciones debido a la exigibilidad de la legislación y al coste económico del mantenimiento. Es a partir de entonces, como consecuencia de la crisis de la minería metálica y energética y del auge de la construcción cuando se tiene especial atención a la extracción de los **áridos**.

Analizando el sector en el conjunto nacional se debe destacar que la productividad económica de las explotaciones andaluzas es superior un 16% a la media nacional y que la media andaluza contribuye con el 19% de las explotaciones, el 12, 1% del empleo y el 14,1% de la producción.

En los últimos diez años se ha Multiplicado por 140% **el consumo de áridos para la construcción acaparando el 20% del consumo nacional**, y en millones de toneladas, así

	1990	1994	2004	2005
<b>Andalucía</b>	48,5	36,3	88,0	90,8

En cuanto a las principales aplicaciones de los áridos, estas se desglosan en el cuadro adjunto:

#### APLICACIONES DE LOS ARIDOS DEL AÑO 2002.

ARIDOS PARA LA CONSTRUCCION %		ARIDOS INDUSTRIALES	%
HORMIGONES , MORTEROS Y PREFABRICADOS	69	FABRICACION DE CEMENTOS	80
CARRETERAS	22	FABRICACION DE CALES Y YESOS	4
BALASTO	2	INDUSTRIA DEL VIDRIO	4,5
ESCOLLERA	3,5	INDUSTRIA QUIMICA BASICA	3
OTROS USOS	3,5	METALURGICA BASICA	1
		CARGA	4

La heterogeneidad del sector empresarial a nivel regional es uno de los elementos claves para conocer las circunstancias por las que según a qué nivel se puede ir integrando los sectores empresariales ,la inmensa mayoría de las empresas extractivas son PYMES.

**DATOS SIGNIFICATIVOS:**

NUMERO DE EXPLOTACIONES DE ARIDOS 360  
 NUMERO DE EXPLOTACIONES MINERAS 1.400.  
 EMPLEO DIRECTO E INDIRECTO 16.101 TRABAJADORES  
 EL CONSUMO MEDIO PER CAPITA DE ARIDOS PARA LA  
 CONSTRUCCION SON 11,6 TONELADAS POR HABITANTE Y AÑO  
 SUPERA LA MEDIA EUROPEA QUE ES 7 TONELADAS  
 VOLUMEN DE NEGOCIO EN 2005 MILLONES DE EUROS:  
 EXCLUIDO TRANSPORTES 385 MLL EUROS TOTAL 790 MLL EUROS

Veamos cuadro de explotaciones:

**NÚMERO DE EXPLOTACIONES SEGÚN TIPOS EN EL AÑO 2.002**

DE ARIDOS 300  
 TOTAL 1495.

	EMPRESAS	EXPLOTACIONES ACTIVAS DE ARIDOS	CANTERAS	GRAVERAS	MINAS
ANDALUCIA	280	360	185	175	36
ALMERIA	20	30	15	10	1
CÁDIZ	30	60	20	35	0
CÓRDOBA	35	50	15	30	10
GRANADA	45	50	40	10	4
HUELVA	55	70	10	40	7
JAÉN	40	50	25	20	9
MÁLAGA	30	45	35	10	1
SEVILLA	25	45	15	20	4

**CONSUMO Y PRODUCCION PARA LA CONSTRUCCION**

	2005	2004	VARIACION 2003	TON HABITANTE
ALMERIA	8,5	7,9	17,9	12,9
CADIZ	10,8	10,4	8,2	8,8
CORDOBA	8,4	7,9	7,5	10,1
GRANADA	11,3	10,8	11,7	12,7
HUELVA	5,0	4,7	- 4,3	9,8
JAEN	4,0	4,2	5,2	6,5
MALAGA	22,8	23,9	9,8	16,5
SEVILLA	19,8	18,1	18,4	10,0
<b>ANDALUCIA</b>	<b>90,8</b>	<b>88,00</b>	<b>10,9</b>	<b>11,2</b>

La minería contribuye al conjunto nacional español con un 19% de las explotaciones, 21,2% de empleo y el 14% de la producción.

## *B. NORMATIVA APLICABLE A LA MINERÍA PARA ACCEDER A EXPLORACIÓN. ADMINISTRACIONES COMPETENTES.*

El antiguo derecho español en materia de recursos minerales partía del principio regalista con claro origen en el derecho romano que va a imperar en el país hasta el siglo XIX, estableciéndose un dominio del príncipe sobre el suelo y el subsuelo.

Así, la evolución normativa ha sido:

### **1.- DE LA NORMATIVA MINERA:**

- Fuero Viejo de Castilla de 1.138.
- Ordenamiento de Alcalá de 1.348.
- Ordenanzas de Felipe II de 1.558.
- Resolución de Franquicias de 1.780.
- Real Decreto de la Ley General de Minas de 4-7-1.825.
- Ley de Minas de 11-4-1.849.
- Ley de Minas de 6-7-1.859.
- Reglamento de Minas de 1.863.
- Ley de Minas de 4-3-1.868.
- Ley sobre Investigación y Explotación de Minerales de 7-6-1.938.
- Ley de Minas de 1.944.
- Reglamento de Minas de 1.946.
- Ley de Minas de 21-7-1.973.
- Ley 6/1.977, de 4 de enero, de fomento de la minería.
- Real Decreto 1.167/1.978, de 2-5, por el que se desarrolla el Título III, Capítulo II, de la Ley 6/1.977, de 4 de enero.
- Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25-8-1.978.
- Ley 54/1.980, de 5-11, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

### **2. DE LA NORMATIVA SECTORIAL.**

#### **1. DE LA NORMATIVA ESTATAL.**

- Decreto 2414/1.961, de 30-11, por el que se aprueba el RAMINP.
- Ley 81/1.968, de 5-12, de incendios forestales.
- Decreto 3.769/1.972, de 23-12, reglamento de incendios forestales.
- Ley 38/1.972, de 22-12, de protección del medio ambiente atmosférico.
- Real Decreto 547/1.979, de 20-2, de desarrollo de Ley 38/1.972.
- Real Decreto 2994/1982, de 15-10, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

- Orden de 20 de noviembre de 1.984, desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15-10.
- Real Decreto 1.154/1.986, de 11-4, de zonas de atmósfera contaminada.
- Ley 14/1.986, de 25-4, general de sanidad.
- Real Decreto Legislativo 1302/1.986, de 28-6, de evaluación de impacto ambiental.
- Real Decreto 1131/1.988, de 30-9, de reglamento de evaluación de impacto ambiental.
- Ley 4/89, de 27-3, de conservación de los espacios naturales y de la fauna silvestre.
- Reglamento 2158/1.992, de 23-7, relativo a protección de bosques comunitarios.

## 2. DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

- Ley 2/1.989, de 18-7, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos.
- Ley 2/1.992, de 15-6, de protección de montes y terrenos forestales.
- Ley 7/1.994, de 18-5, de protección ambiental.
- Decreto de evaluación de impacto ambiental de 1.995
- Decreto de informe ambiental de 1.996.
- Decreto 208/1.997, de 9-7, por el que se aprueba el reglamento forestal de Andalucía.
- LEY DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA

## 3.- DE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Decreto de 17-6-1.955, de reglamento de servicio de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/1.985, de 2-4, reguladora de las bases del régimen local.

## A. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS YACIMIENTOS MINERALES Y DEMÁS RECURSOS GEOLÓGICOS.

Las sustancias minerales habían sido calificadas, al final del proceso histórico como bienes de la Nación por el art. 1º de la Ley de Minas de 1.944. Esta calificación no se modifica, aunque la Ley de 1973 use términos distintos en su art. 2º.1. En todo caso se hace mención a una propiedad colectiva cuya administración o gestión el legislador encarga al Estado.

### 1.- DE LA LEY DE MINAS DE 21 DE JULIO DE 1.973.

El legislador al ampliar el esquema clásico de las figuras otorgantes de derechos mineros ha cambiado el esquema conceptual **del demanio minero**. El texto del año 1.973 ofrece una nueva figura al lado de las conocidas, la autorización capaz de otorgar un aprovechamiento privativo. A pesar de los cambios la concesión sigue siendo el instituto clásico para otorgar **el uso privativo del demanio minero y**

**consecuentemente el que se utiliza para conceder el aprovechamiento de los recursos de la Sección C).**

A su lado el permiso conserva el matiz anterior en cuanto sigue siendo el medio para investigar los recursos de la Sección C).

En la Ley, el legislador emplea el término **autorización** en el sentido clásico por cuanto suponen esencialmente el ejercicio de una actividad reglada que tiene su motor en la existencia de un derecho subjetivo previo del solicitante que aumenta sus facultades al poder ejercitarlo.

La concesión demanial es un acto administrativo necesitado de aceptación o de conformidad con las condiciones prefijadas que responde al beneficio del concesionario a quien otorga una serie de derechos patrimoniales <erga omnes> cuyos antecedentes históricos se haya en las Regalías, constituye un verdadero derecho real de naturaleza administrativa y por tanto transmisible con sujeción a las disposiciones legales.

La concesión minera goza de todas las características de la concesión demanial con los caracteres de:

- a. Acto unilateral al imponer la Administración las condiciones que considere convenientes o especiales en orden al medio ambiente.
- a. Quiebra el principio de concesiones indefinidas y siguiendo con la línea marcada por la Ley de Patrimonio del Estado de 1.964 establece que las concesiones de explotación se otorgarán por un periodo máximo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.
- b. Establece la discrecionalidad en el otorgamiento de la concesión minera.
- c. Las concesiones no se conceden únicamente por razón de la materia sino que en ellas se tiene en cuenta la persona del concesionario tal y como se desprende de la letra de la Ley en su Título VIII, y para transmitirlos, es decir, que estas se otorgan <intuitu personae>.

## 2.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN C).

Dos son, en principio, las condiciones que la legislación minera establece para el otorgamiento de permisos y concesiones para aprovechar los recursos de la Sección C): la existencia de un terreno franco y que el mismo sea registrable; si bien un terreno no puede ser

registrado, en términos mineros, si no tiene la extensión mínima exigible, que es una cuadrícula minera, en extensión 30 hectáreas.

De esta forma, lo que en principio parecía ser un doble requisito comporta ciertamente tres, con la secuela del obligado conocimiento de un término técnico totalmente nuevo e innovador del anterior sistema.

#### I. DE LAS CONDICIONES GENERALES: CUADRICULA MINERA Y DEMASÍA.

Viene definida por la Ley como el “volumen de profundidad indefinida cuya base superficial quede comprendida entre dos paralelos y dos meridianos, cuya separación sea de veinte segundos sexagesimales, que deberán coincidir con grados y minutos enteros y, en su caso, con un número de segundo que necesariamente habrá de ser veinte o cuarenta” (art. 75.1).

#### II. REGISTRO Y PUBLICIDAD.

Todos los permisos y concesiones otorgados sobre recursos de la Sección C) se publicarán en el BOE y en el Boletín Oficial de la Provincia o provincias correspondientes y los títulos solicitados u otorgados serán inscritos en los oportunos libros-registros mineros. La Ley dispone únicamente la existencia de un libro-registro minero que ha de llevarse en cada Delegación Provincial con las solicitudes de permisos de exploración o investigación y de concesiones directas de explotación, que se inscribirán por riguroso orden de presentación. El Reglamento añade que en las Delegaciones Provinciales se llevará un registro general de explotaciones de recursos de la Sección A) (arts. 28 y 30), un libro historial de permisos y concesiones (art. 70), y que los títulos se inscriban en los correspondientes registros de la Dirección General de Minas y en los de las Delegaciones Provinciales a que afecten las concesiones (art. 90.2). De tal forma que habrá un registro minero (art. 130), tanto a nivel regional como provincial.

#### III . DE LAS MODALIDADES Y TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO.

El único modo legalmente existente de aprovechar los recursos de la Sección C) es (excepción hecha de las explotaciones que en zonas de reserva puede llevar a cabo el Estado directamente o por cualquiera de

los medios que señala el art. 11 de la Ley de Minas) a través de una concesión minera, ofreciendo una doble posibilidad, la concesión directa de explotación y a la derivada de un permiso de explotación.

### DE LOS TIPOS DE CONCESIONES.

1. DIRECTA DE EXPLOTACIÓN.
2. DERIVADA DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN.

Podrán pedirse y ser otorgadas sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación siempre que esté de manifiesto un recurso de la Sección C) y se estime viable su aprovechamiento racional. La Ley prevé que podrán otorgarse imponiendo la Administración las condiciones que considere convenientes entre ellas las relativas a la protección al medio ambiente.

Respecto a las derivadas de permiso de investigación se conceden a su solicitante sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de investigación. La Administración no goza de discrecionalidad en el otorgamiento, condicionada por el derecho subjetivo que comporta el permiso de investigación y se reduce a una mera comprobación técnica que le permitirá denegarla únicamente si la investigación no ha puesto de manifiesto la existencia de los recursos.

### **3.- ADMINISTRACIONES COMPETENTES**

La Constitución española lleva a cabo un reparto de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas que en materia de minería es nítida en su exclusividad para las Comunidades, empero en materia medioambiental atribuye competencias a las Comunidades en materia de montes y aprovechamientos forestales, y la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Ello provoca que la Administración local asuma competencias en medio ambiente que continuamente provocan conflicto de competencias con la Junta de Andalucía, a lo que se suma las competencias de ordenación del territorio y de urbanismo que son fuente inagotable de obstáculos para las empresas.

En el Protocolo Minero para el desarrollo de la minería de áridos firmado el 10 de julio de 2.003 aparece en una ESTIPULACIÓN que se emitirá

INFORME por el Gabinete Jurídico de la F.A.M.P. que será consensuado con los agentes sociales para dilucidar las competencias de la Administración Local en relación al sector extractivo.

## **DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR.**

En el **Real Decreto 2.994/1.982, de 15-10**, se establece que con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación el solicitante deberá solicitar un plan de restauración del espacio natural afectado, por las labores (art. 2). En su art. 4 se establece que la aprobación del plan de restauración será juntamente con el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento o la concesión de explotación y tendrá la consideración de condición especial de dichos títulos.

### **1. Ley Forestal de Andalucía de 1.992.**

En esta Ley las ocupaciones de terrenos municipales son autorizaciones contempladas pero no tienen en sí mismas un carácter de protección del medio ambiente, sino de acceso a la propiedad. Las ocupaciones son una autorización administrativa emitida por el titular del monte que da derecho a asentarse en el mismo; es una autorización sobre el uso y disfrute de la propiedad del terreno y no da derecho ni legaliza ningún tipo de actividad.

En lo referente a los planes de restauración, la Ley diferencia tres etapas.

- a. Anterior al día 13 de julio de 1.992. Se considera la extracción de áridos como aprovechamiento forestal.
- b. Desde el día 13 de julio de 1.992 al 7 de octubre de 1.997. Se excluyen las extracciones de áridos de los aprovechamientos forestales, al no ser considerados recursos naturales renovables, abriendo un periodo de adecuación de los anteriores aprovechamientos.
- c. Posterior al 7 de octubre de 1.997. Se articula un procedimiento de ocupación de monte público acorde con lo preceptuado en la Ley Forestal de Andalucía que supone enormes limitaciones a la extracción pues a priori se ha de determinar si dicha actividad es compatible con las funciones del monte (art. 28 Ley y arts. 68 y 69 del Reglamento). El desarrollo normativo de la legislación forestal a fecha de octubre de

2.004 no ha precisado aun los criterios técnicos de valoración de esta compatibilidad.

### **Ley de Protección Ambiental de 1.994.**

El texto legal atribuye a los poderes públicos la función de tutela ambiental y garantizar su capacidad de intervención en la modificación de las situaciones no deseables, y a la vez, establecer un marco de referencia de la responsabilidad que las actuaciones de las organizaciones colectivas y de los propios ciudadanos debe conllevar en la necesaria cooperación para conseguir un medio ambiente sano y adecuado a los intereses sociales.

### **Ley de Vías Pecuarias de 1.995.**

Aunque la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, reconoce la naturaleza demanial de estos bienes, declarando que no son susceptibles de prescripción ni de enajenación, estima, no obstante, innecesarias o sobrantes y, por consiguiente, enajenables, todas aquellas vías o parte de las mismas que no se consideren útiles desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias.

### **Ley de Montes de 2.003, nº 43, de 21 de noviembre.**

Destaca por su importancia en el texto los principios de multifuncionalidad y de desarrollo sostenible que viene a actualizar las ideas apuntadas en la LEY DE MONTES de 1.957, abundando en la gestión forestal sostenible. Una de las novedades que más limita el uso extractivo es la multifuncionalidad del monte, y sigue el concepto residual de todo aquél terreno que no es agrícola ni urbano en que vegetan especies forestales.

La Ley prevé que son de dominio público solo los montes incluidos en el CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, los afectados a un uso o servicio público y los comunales.

### **Red Natura - 2.000.**

En el año 1.999 la superficie en Andalucía de Parques Nacionales era de 50.720 has, de Parques Naturales de 1.361.227 has, de Reservas Naturales de 4.368 has, de Parajes Naturales de 63.183 has.

Sumando una superficie total de 1.479.508 has, suponiendo un 30% de los espacios naturales protegidos en España.

A partir del año 1.999, se ha producido una aceleración especialmente importante por la ampliación de los espacios de la propia Red así como en la planificación de estos espacios.



A DEFINITIVA                    1     10     3                    13     10     5     0     4

Un POT no califica suelo , facultad que es estrictamente municipal, pero sí identifica reservas de suelo para que los equipamientos que obliga a los ayuntamientos. El POTA ha de respetar conforme a la normativa en aplicación derechos públicos vigentes de personas físicas y jurídicas, que constan en registros públicos mineros por constituir derechos administrativos públicos de los que existen titulares legitimados a ejercerlos y a disfrutarlos , otorgados con anterioridad a la publicación en su fecha de éste texto ,que es objeto de análisis .

### **REGISTRO Y PUBLICIDAD.**

Todos las AUTORIZACIONES DE SECCION A), PERMISOS, y CONCESIONES otorgados sobre recursos de la Sección C) se publican en el BOE y en el Boletín Oficial de la Provincia o provincias correspondientes y los títulos solicitados u otorgados serán inscritos en los oportunos libros-registros mineros. La Ley dispone únicamente la existencia de un libro-registro minero que ha de llevarse en cada Delegación Provincial con las solicitudes de permisos de exploración o investigación y de concesiones directas de explotación, que se inscribirán por riguroso orden de presentación.

### **PLANEAMIENTO URBANISTICO Y MINERIA.**

La minería debe analizarse como una actividad que se desarrolla en un espacio físico suelo y subsuelo y que por tanto se halla imbricada en las políticas territoriales y urbanísticas. Sin embargo la legislación minera ha permanecido tradicionalmente hermética frente a la planificación territorial.

La planificación urbanística condiciona las explotaciones mineras, a veces la normativa urbanística y minera se superponen y contradicen, además la entrada de las competencias municipales y autonómicas no han supuesto una red de cauces de colaboración L30/92 de 26 de noviembre, entre las administraciones competentes, que suele ser inexistente o muy débil y las empresas y los ayuntamientos se ven muy afectadas por esta tipo de intervención publica en el sector.

Las explotaciones de áridos suelen estar en uso de suelo no urbanizable corresponde al planeamiento incorporar previsiones sobre explotación de los recursos naturales , entre los cuales están los recursos minerales, limitando o condicionando sus usos. Cada vez son más numerosas las leyes autonómicas que mencionan expresamente

los usos extractivos como no permitidos en determinadas tipos de suelo, lo que vulnera el principio de congelación del rango siendo supuesto de antijuridicidad al referirse a espacios en los que no existe protección ambiental, este modelo se copia en los ayuntamientos en cada vez más planes urbanísticos, incurriendo la ilegalidad manifiesta.

Los conflictos surgen cuando la aprobación o revisión del planeamiento urbanístico clasifica ó califica el uso de suelo y afecta a una explotación minera preexistente, autorizada por la administración minera y ambiental como se deduce de la sentencia STC 64/1982 de 4 de NOVIEMBRE. La planificación territorial y urbanística de la minera se localiza así fuera de la legislación sectorial minera. Sin embargo la normativas mineras y urbanística a veces se superponen y se contradicen.

La jurisprudencia más reciente parece dar prioridad a las previsiones del planeamiento urbanístico, especialmente, así es significativa la STSJ DE MADRID de 27 de junio 2003 RCJA 2003 1018 que se pronuncia sobre la revisión de unas normas subsidiarias que alteraban la clasificación de unos terrenos a suelo urbanizable para la implantación de un parque temático incompatible con las actividades extractivas anteriores .La Sala considera que la incidencia del planeamiento en materias correspondientes a los sectores minero y ambiental no constituyen una prohibida invasión competencial sino que se trata de un caso paradigmático de concurrencia competencial, es decir de coexistencia o concurrencia de competencias de varias administraciones que tienen distintos objetos jurídicos y coinciden en el mismo espacio físico. A juicio de la Sala la ley de minas no se erige en limite para la modificación del planeamiento, ni tampoco existe en la legislación urbanística precepto que obligue al planificador a un pronunciamiento expreso sobre las zonas de uso extractivo ni a otorgar derechos de explotación, pues para ello han de seguirse específicamente los tramites marcados por la legislación específica en materia de minas, sin que esta contenga obligaciones al respecto que se deban contemplar en un instrumento de planeamiento.”

No obstante existen pronunciamientos jurisprudenciales que en función de las circunstancias concretas han considerado preferente la explotación minera anterior limitando la capacidad decisoria de los ayuntamientos sobre la planificación urbanística y los usos del suelo, véase la STSJ DE VALENCIA de 3 de diciembre de 2002 RJ 2003 ,264.

Admitido que con carácter general, salvo supuestos determinados, la potestad de planeamiento urbanístico no está condicionada por la existencia de autorizaciones o concesiones mineras preexistentes, y que la aprobación o revisión de un plan urbanístico puede determinar la

imposibilidad de continuar con la explotación minera queda por determinar el alcance de las exigencias indemnizatorias de los titulares de los derechos afectados que cuenten con las autorizaciones municipales además de los de carácter minero.

## 5.-SOSTENIBILIDAD SOCIAL.

1.- El **interés público de la minería ha de llevarse acabo procurando su armonía con el resto de los intereses generales** respecto de los cuales es susceptible de entrar en colisión.

Así si los principios del urbanismo son ese conjunto de conocimientos relativos a la creación, desarrollo y progreso de las poblaciones según conviene a las necesidades humanas, estas viene de los recursos necesarios para ese fin, pues los recursos mineros se encuentran cerca de ciudades del sistema litoral, ciudades medias y ciudades reales.

El problema del urbanismo es que **no se le dota de medios económicos a los ayuntamientos y se ven obligados a buscar ingresos sin que se haya atendido la decidida voluntad del empresariado extractivo de colaborar.**

**Las relaciones con la sociedad, con las comunidades locales son pieza clave para la continuidad del sector extractivo en los términos municipales,** pues marca el camino a seguir en todas las explotaciones ,así en la mayoría de los municipios de la comunidad éstos han crecido gracias a la existencia de una cantera e industria auxiliar que han facilitado la construcción y las obras allí.

La raíz de todo radica en la **colaboración antes de comenzar la actividad** y en la **actividad extractiva ya iniciada en la política de colaboración estrecha con ayuntamientos, asociaciones vecinales y con las diferentes a administraciones vecinales, para que siempre exista un dialogo posible y fluido sincero en la transparencia de las actividades** para que generen confianza y buena imagen y seguridad en la sociedad vecinal.

Para ello es necesario estar pendiente de eventos puntuales es decir **dialogo con las instituciones locales, es decir un trabajo continuo de detección de necesidades con la comunidad local y de los vecinos en relación a las canteras como el mantenimiento de viales por donde pasan transportes pesados minimización del polvo, del impacto visual y del ruido.**

Así se pueden hacer en función de las situaciones particulares :

- instalación de vertederos.
- patrocinio de quipos de fútbol.
- celebración del día del árbol.
- aporte de materiales de estériles para arreglo de pistas, rellenos etc..
- patrocinio de Feria del municipio.
- patrocinio de la cabalgata de los reyes magos.
- patrocinio de diversas asociaciones culturales.
- control municipal y vecinal de las labores de restauración de la cantera fijándose las fechas.